

La promoción del deporte en el orden constitucional paraguayo*

Gerardo Acosta Pérez**

I. Introducción [\[arriba\]](#)

“El deporte, es antes de todo, y sobre todo, una creatura de la Ley”[1]. Nacida de forma espontánea en la última mitad del siglo decimonónico, es indudable que aquella actividad de recreación de las adineradas clases inglesas, producto de la revolución industrial, ha evolucionado notablemente hacia una democratización de sus actores con su considerable extensión a todos los niveles sociales, al punto que hoy en día podemos considerarlo como uno de los fenómenos característicos de nuestro tiempo[2], e incluso existen algunos que han coincidido en manifestar, siguiendo a Cazorla Prieto, que vivimos en la “era del deporte”[3].

Este marco de expansión de la práctica deportiva, ha sido abonado por la existencia de estructuras de tipo asociativo que se han encargado de su promoción durante más de cien años, representadas por el movimiento olímpico y el movimiento federativo, ambos de características transnacionales, dado que sería impropio hablar de internacionalidad, cuando se trata de estructuras eminentemente privadas.

El éxito del fenómeno hizo que estas asociaciones se vieran en la necesidad de dictar normas jurídicas tendentes a ordenar su práctica y desarrollo, con prescindencia del control de los Estados soberanos, que no veían en su práctica un interés digno de intervención pública. De hecho no habría podido ser otra forma puesto que el “deporte es derecho en sí mismo, porque no hay deporte sin reglas”[4].

Pero esta incuestionable concepción privada del deporte ha cambiado. Al menos en la conciencia de los Estados soberanos, como consecuencia del impacto mediático que las gestas deportivas tienen en nuestro tiempo. El poder público ha comenzado a interesarse en el deporte, y aquella organización inicialmente privada, se ha visto enfrentada a la realidad de que debían respetar los principios esenciales del derecho[5] vigente en todos los Estados soberanos.

En este contexto histórico, presentaremos, en una primera parte la evolución de la concepción que ha tenido el Estado acerca del fenómeno deportivo (1. El interés estatal en el deporte), puesto que “en parte por una razón histórica y, no en menos medida por motivos de inercia mental, el sector deportivo ha sido constantemente abandonado por los poderes públicos”[6], hasta los tiempos actuales cuando esta visión se modifica y hace eclosión todo un conjunto normativo dedicado al mismo, en especial con la adhesión al Estado Social de Derecho, como es el caso del Paraguay.

Precisamente, el análisis de la evolución histórica de nuestras constituciones, con relación al fenómeno deportivo (2. El deporte en las constituciones paraguayas) ocupará la segunda parte de este ensayo, para intentar comprender como el deporte ha adquirido carta de ciudadanía en la legislación patria, desde las normas fundamentales hasta las reglamentarias, en acentuado proceso de “intrusismo ilegítimo que a veces se predica de

los poderes públicos (a pesar de que ello) no es compatible con el marco constitucional actual”[7]

II. El interés estatal en el deporte [\[arriba\]](#)

La posibilidad brindada al Estado de dictar normas jurídicas ha debido primero pasar por el *laissez-faire* del estado liberal (1. El liberalismo), que preconizaba un individualismo a ultranza, así como la libertad de la iniciativa individual durante la cual han nacido las federaciones y clubes deportivos; además de ciertos paréntesis de autoritarismo (2. El totalitarismo) que tuvo a “las federaciones deportivas (como) órganos técnicos - administrativos del Estado”[8], para llegar al sistema del Estado Social de Derecho (3. El Estado providencia) que interviene en la vida social para reducir las desigualdades y hacer partícipes a todos de una mejor calidad de vida ciudadana.

II.1. El liberalismo

Tal como lo habíamos dicho, el deporte moderno ha nacido en la época del imperio de las corrientes liberales de mediados del siglo XIX e inicios del XX, como fruto de la necesidad de ocupación del tiempo libre por parte de las clases sociales adineradas, en la época de la revolución industrial, de la emigración hacia las grandes ciudades, del trabajo incesante de la clase obrera. En un principio “el deporte, pues, era una actividad que solo afectaba a círculos sociales muy concretos; su carácter eminentemente privado y social a la sazón, ajeno y al margen de los poderes públicos, determinaban su vida autónoma con relación al resto del cosmos social dotado de reglas propias emanadas autónomamente, hasta constituir así un círculo jurídico independiente del ordenamiento general”[9]. En resumen “el origen del deporte destila privacidad por donde se lo observe”[10]

Es así que nacido el deporte, el Estado no se preocupó en absoluto de la regulación de este nuevo fenómeno social, que tiempo después transformaría la forma de vida del ciudadano. En la organización constitucional de aquel tiempo, “el ordenamiento estatal ignoraba totalmente la práctica deportiva, de modo que se incluía en el ambiguo campo de las actividades lícitas y sólo se atendía a la posible lesión a terceros en su ejercicio”[11]. Se partía de la base de que la libertad ampliamente reconocida era la base para el desarrollo, en un ambiente donde el Estado se limitaba a defender los derechos del hombre y a dar seguridad al individuo[12], y así “el deporte, como actividad privada y social, era una de las muchas que quedaban en manos de las fuerzas sociales; la regla del equilibrio natural, derivada del optimismo y la racionalidad burguesas, se reflejaba en este campo, rehuendo cualquier tipo de inmisión pública, que, todo lo más, quedaba reducida a la participación en la construcción de instalaciones deportivas”[13]

Fue en ese tiempo de grandes libertades en el que nacieron las federaciones deportivas, articulándose y organizándose con total autonomía e independencia del poder público, que de hecho no hacía nada más que controlarlas. Se consagra así el principio de que el deporte, por su carácter universal, es independiente de los Estados y que se rige por su propio conjunto normativo cuya pretendida desconexión del derecho estatal “viene dada por la situación en que han vivido los organismos deportivos... que al amparo de unas reglamentaciones privadas han venido creando un ámbito estatutario a espaldas de la

realidad circundante”[14]. Cazorla definió muy claramente este hecho al hablar del «corporativismo deportivo» o del «complejo de isla del deporte».

En un contexto semejante, es fácil comprender que desde el Estado no se desarrolló, o tal vez se hizo de una forma muy tímida, un conjunto normativo regulatorio de la actividad deportiva que estableciera, entre otras cosas, una obligación de fomento de su práctica como factor de desarrollo comunitario. Siendo el Estado, policía de la libertad individual, estaba más que claro que el fenómeno social que hoy conocemos como deporte, no se encontraba entre las necesidades básicas cuya satisfacción le correspondía, dado que “el interés de los gobiernos por las políticas sociales es reciente y hasta hace poco los objetivos prioritarios eran los económicos”[15]. Por ello, el deporte creció, se desarrolló y se expandió por el mundo entero, por la fuerza de su propio impulso, llegando a convertirse en un factor de unión entre los pueblos y en un símbolo de la grandeza de una nación.

No obstante, llegó el momento en que el Estado tomando en consideración la creciente divulgación del deporte, comenzó a interesarse, llegando al deseo de controlar el fenómeno deportivo, que se justificaría por las desigualdades que el liberalismo había fomentado a partir de su teoría del Estado mínimo, y así nació el deporte de Estado.

II.2. El totalitarismo

Si bien es cierto que lo que conocemos como “deporte de Estado” es una forma de actuación política que aún existe en algunos países en actualidad, es mejor referirse a esta forma de ejercicio del poder público en el ámbito deportivo como un hecho acontecido bajo la vigencia de los regímenes comunistas.

Así, “el deporte comunista se revistió de tintes revolucionarios en el campo internacional bajo el lema lanzado en los años treinta de «hemos de batir todas las marcas de los deportistas burgueses»”[16] instrumentalizando el deporte, en especial de alto rendimiento[17], con fines políticos al ser considerado indispensable en la educación integral del ciudadano[18]

En realidad, podemos imaginar la necesidad que tenían los estados comunistas de controlar a una juventud sana y fuerte, que desplegaba todas sus energías a través de la práctica de los más diversos deportes, siendo el control del fenómeno una cuestión de seguridad nacional, además de constituir un elemento propicio para transmitir a través del deporte, la imagen de una sociedad perfecta en donde el individuo puede desarrollar el cuerpo y el espíritu, para lo cual uno de los mejores mecanismos de publicidad venía dado por el nivel deportivo del Estado, como indicador de progreso y bienestar[19].

Pero todo eso no era más que un espejismo, porque el deporte no es el Estado. El deporte nace como una iniciativa privada por lo que es peligroso que la política aprehenda el fenómeno deportivo para hacerlo parte de los intereses del Estado[20], politizando el deporte más allá de la legítima intervención que corresponda a una regulación del deporte federado[21]. Esto es así, puesto que el deporte pertenece al hombre, no a ese ser superior que es el Estado, y por lo tanto debe desarrollarse a partir del ser humano y de la asociación de seres humanos que conscientes de “la poquedad de sus propias fuerzas ha

tratado siempre de unir las a las ajenas”[22] para lograr el mejoramiento de su calidad de vida.

Basta con mirar la situación actual en aquellos países que hicieron del «deporte de Estado» la forma de gestión de esta expresión social, para que quede claro que el deporte sin la sociedad no es deporte. En efecto, acabado el comunismo, podemos ver como la organización deportiva que tanto éxito dio a los países del bloque, se desmoronó por el propio peso de su falta de sustento jurídico, social e histórico. Al no necesitarse del deporte para la promoción de un modelo político, la práctica deportiva ha sufrido una involución hacia el modelo liberal, pero inserta en una sociedad pos comunista empobrecida.

Es fácil comprender entonces los motivos por los cuales el deporte en los países totalitarios, carentes de dinero y sin un Estado que lo sustente, se debata contra su propia extinción, en lo que hace a su gestión y promoción.

Es por eso que el Estado no debe ser, ni un policía que vigila y controla la actividad de los individuos, ni tampoco un opresor que se apodera de la iniciativa privada. El Estado debe ser un amigo, un benefactor que ayudando al ser humano a desarrollar sus fuerzas en busca del bienestar social, obtenga por este medio la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas, una de las cuales es, en la actualidad, el desarrollo de la práctica deportiva.

II.3. El Estado providencia

No podemos encontrar el origen del Estado providencia o Estado social de derecho, sin observar que el Estado totalitario o autoritario que acabamos de describir produjo una profunda crisis en la idea de abstencionismo que inspiraba al constitucionalismo liberal[23]. Se produce así “el advenimiento... del constitucionalismo social, cuyo paso final es la incorporación, a los textos constitucionales, de los llamados derechos sociales”[24] culminando un proceso evolutivo “en la consecución de los fines de interés general que no es absorbida por el Estado, sino que se armoniza en acción mutua Estado-sociedad”[25]

En este grupo de derechos de tercera generación, que sucede a los derechos políticos y económicos, surge como un aspecto importante la promoción de la salud a través del deporte[26]. “Esta reciente constitucionalización del deporte no es algo espontáneo (Cazorla) sino producto de la evolución del concepto de estado liberal al estado providencia, que proporciona las prestaciones materiales a todos los ciudadanos, exigiéndose una acción positiva de aquel para dotar a éstos de unas condiciones mínimas de calidad de vida”[27]. Así, no son pocas las constituciones modernas que lo consagran bajo la idea de un Estado “dispensador de servicios que debe hacer o dar algo a favor de los hombres y sectores más necesitados»[28] traduciéndose en nuestro campo de acción en la asunción de una misión de interés público de fomento del deporte más allá del limitado papel, “como quisieran muchos grupos deportivos... simple dispensador de subvenciones financieras a título de fondo perdido”[29]

Sentado el principio de que el Estado tiene la misión de fomento del deporte, se reconoce a las federaciones deportivas como las genuinas catalizadoras de esta actividad de promoción, para lo cual se les delega dicha facultad, limitando su libertad de acción en algunos

aspectos específicos, aunque “en términos generales podemos señalar que la asociación (federación) goza de gran libertad estatutaria”[30].

Uno de estos aspectos específicos, el que genera mayor debate, es la regulación del deporte profesional, el cual se ha dado partida de nacimiento a un singular régimen jurídico de los clubes profesionales, que adoptan la forma de sociedades comerciales y se reúnen en una Liga profesional.

Cuando el Estado interviene en el deporte, en el marco del constitucionalismo social, no debe pensarse que el mismo se apodera del fenómeno deportivo, tal como lo hiciera durante los periodos de totalitarios. Se trata más bien de una nueva fórmula “que ciertos autores llaman la «tercera vía», que se traduce en relaciones bien definidas entre los poderes públicos y el movimiento deportivo”[31]. Esas relaciones se basan en el principio de que el Estado colabora directamente en la gestión del movimiento deportivo, respetando sin embargo, las tres grandes características sobre las que se asienta el deporte, sobre todo de competición:

a) *La universalización*: que corresponde a la idea de su extensión a todo el mundo, bajo la dirección de una federación internacional autónoma e independiente de poder público nacional.

b) *La internacionalización*: que sugiere la necesidad de competiciones deportivas no solamente entre equipos de un mismo país, sino también la medición de fuerzas entre equipos de diversas nacionalidades, sean estas selecciones nacionales o clubes deportivos.

c) *La unificación de reglas*: que permite la creación de un lenguaje universal de gestos deportivos, que son reproducidos de la misma manera en todo el mundo.[32]

Es así como se inicia una intervención del poder público en el ámbito del deporte, siempre respetando los principios básicos del movimiento deportivo, con el objetivo de que el deporte se convierta en un factor de mejoramiento de la calidad de vida ciudadana. “El Estado social de Derecho significa un Estado gestor que distribuye, produce y asegura la producción, impulsándola, controlándola, en su caso, y armonizando con mejoras sociales las disfunciones del mercado con la finalidad política última de perpetuar el sistema”[33] marco en el cual el deporte como fenómeno social no puede pasar desapercibido para los poderes públicos[34], que lo intervendrán de forma legítima[35], con respeto de su espontaneidad pero vigilando siempre de tutelar los intereses colectivos presentes en el sector[36].

Volviendo al fundamento de la intervención pública en el ámbito deportivo, en la etapa del constitucionalismo social, vemos que se utilizan expresiones tales como “fomento”, “promoción” y otras análogas, para definir la acción de los poderes públicos. Así, el término fomento que ha sido interpretado como la exigencia de una actitud comprometida de los poderes públicos[37] que proteja, promueva, financie e impulse el deporte, porque el mismo se constituye en un factor de mejoramiento de la calidad de vida ciudadana[38]. Se trata por un lado del rechazo a adquirir un protagonismo público excesivo, que es lo mismo que decir un rechazo al estado totalitario o al deporte de Estado. No queda sino una opción, la cogestión entre el poder público y el movimiento deportivo para que el Estado, incitando

un determinado modo de actuación de los sujetos deportivos, logre el libre y pleno desarrollo de la colectividad[39].

Para ello no existe mejor manera que confiar a una colectividad con una gran experiencia, la gestión de una función que es ahora pública, pero que ha sido promovida durante décadas sin el más mínimo interés de parte del Estado[40]. Es el momento propicio para delegar la función pública de fomento del deporte a las federaciones deportivas, para que ellas puedan, por medio de esta prerrogativa, garantizar el pleno desarrollo de la práctica y con ello obtener la consideración del país en el ámbito internacional, gracias a sus éxitos deportivos.

En la vertiente estatal que nos ocupa, este interés del Estado en el deporte se reflejó constitucionalmente en la asunción por parte del poder público de la misión de fomento de la práctica deportiva, la que hasta entonces era misión del sector asociativo privado, en el que la federación deportiva ocupaba un lugar de preponderancia. Es así como se llega a la delegación de funciones.

El Estado, que debe ocuparse de una misión constitucional en el camino de hacerlo, descubre o más bien reconoce el, *savoir faire* de estas federaciones deportivas y decide delegar en ellas su misión, mediante una serie de transformaciones jurídicas en su estructura primigenia, que si bien pueden parecer una negación de la libertad convencional, son por el contrario un factor de reforzamiento del poder de estos organismos. No cabe duda de que, las federaciones deportivas “son asociaciones deportivas en el sentido jurídico del término, pero asociaciones, a menudo, controladas por el Estado”[41].

El justificativo que el Estado encuentra para este control está en el hecho de que con la nueva fórmula de cogestión con el movimiento deportivo, existen fondos públicos que son destinados a estas personas privadas para ser utilizados en la promoción del deporte. “En pura técnica subvencional, tendría poco sentido que el Estado fomentase la actividad deportiva y que no ejerciera sobre dicho mecanismo de fomento una actividad de control y aseguramiento de que la subvención cumpla su fin”[42]. Es lógico, en consecuencia, que se establezca algún tipo de control sobre las entidades privadas que reciben dinero público para el cumplimiento de sus fines privados, transformados por imperio de la ley en fines públicos. Es lo que algunos autores llaman la administrativización del deporte, cuando funciones administrativas son ejercidas por personas privadas, como manera de justificar las diferentes reglas de tutela y control que el Estado ha establecido respecto a ellas.

Una cuestión importante en el sistema de relaciones que se crea en el Estado social de derecho tiene relación con estatus jurídico de las federaciones deportivas, delegatarias de funciones públicas. En España se encontró una respuesta a esta forma de cooperación cuando el Tribunal Constitucional determinó en la Sentencia 67/1985 de 24 de mayo que las federaciones deportivas eran asociaciones privadas de configuración legal. “El tribunal certificó la constitucionalidad de las mismas (artículos 12.1., 14.3 y 15 de la ley) estableciendo que las Federaciones aparecen configuradas como asociaciones de carácter administrativo. Son.... asociaciones privadas de configuración legal”[43]

¿Qué podríamos entender por asociaciones privadas de configuración legal? Simplemente que unas asociaciones civiles nacidas al amparo de la libertad consagrada en las leyes civiles, son obligadas por imperio de la ley a adoptar ciertas disposiciones en sus estatutos

que las hagan compatibles con la misión que cumplen. En otras palabras, existe una limitación de la libertad asociativa por causa del interés público que el Estado ha encontrado en el fomento del deporte.

Ahora bien, queda aún por determinar si el interés del Estado en el fomento del deporte, se refiere solamente al deporte de masas, el llamado deporte para todos, o debe extenderse a las formas de competición deportiva más avanzadas que constituyen el alto rendimiento y el profesionalismo. Tenemos que determinar el ámbito de actuación de estas asociaciones de configuración legal.

Según algunos autores, las constituciones sociales exigen en el ámbito deportivo, un interés del Estado en el deporte de masas o deporte para todos, dejando de lado y carentes de tutela pública al deporte de alta competición y al deporte espectáculo. Resulta evidente que esta posición no se compadece del hecho de que el deportista de élite y el profesional son también ciudadanos y por tanto sujetos de la tutela jurídica efectiva consagrada en la constitución. Aceptar la teoría esbozada anteriormente, sería aceptar la existencia de ciudadanos de primera y segunda categorías.

Otros autores sostienen, por el contrario que “la actitud del los poderes públicos ante el deporte de alta competición no puede ser inhibicionista, ya que por su trascendencia y trasfondo social y político ha dejado de ser un problema meramente deportivo para convertirse en cierta medida en una «cuestión de Estado», por dos razones fundamentales: el efecto multiplicador en los practicantes del deporte y el fomento de la rivalidad nacional”[44]. En verdad, los deportistas profesionales, tal como lo habíamos adelantado, son también ciudadanos que merecen la tutela jurídica a través de normas emanadas del poder público. Y la merecen en el mismo grado de quienes realizan una actividad análoga a la que ellos practican, diferenciadas únicamente por su intensidad. No debemos olvidar que el deportista profesional, fue primero un deportista aficionado, que se inició en la práctica de su disciplina bajo la figura del deporte para todos, es decir al amparo del principio constitucional de promoción del deporte.

En efecto, “sería una demagogia el excluir del deporte para todos a los deportistas de elite y a los profesionales, porque ellos también son ciudadanos y difícilmente se pueda entender la promoción del deporte de tipo recreativo-no competitivo sin la existencia de un deporte de elite que arrastra a la práctica de los demás”[45]. En otras palabras el deporte profesional es una de las causales, de la extensión de la práctica del deporte de base. En la medida que un deporte esté extendido en su faceta competitiva, de alto rendimiento y profesional, mayor será el número de personas que se interesan e inician una práctica deportiva de base.

Ahora bien, determinado que las federaciones deportivas reciben una delegación de la autoridad para la promoción de la práctica deportiva y la organización de las competiciones, queda por determinar si esta delegación se extiende también al deporte profesional convertido en “un inmenso mercado que participa y contribuye a la producción de una riqueza compartida mundialmente”[46]. En principio resulta evidente que sí, ya que el deporte profesional es también deporte, solamente caracterizado por una presencia cada vez más creciente del dinero. En consecuencia, en el constitucionalismo social, el deporte profesional también debe ser regulado por el Estado. La forma de esta regulación dependerá de lo que establezcan las leyes de deporte, pero lo que queda claro es que “en

el marco público-semipúblico o, al menos, socialmente relevante con el que figura actualmente la actividad deportiva”[47], es todo el deporte el que es más o menos intervenido por un Estado que se ha “convertido en el amigo que viene a satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad”[48], una de las cuales es la posibilidad de práctica deportiva.

A decir verdad, “todo apunta a que, con mayor o menor celeridad, esa tercera vía será la única por la que discurran el grueso de los sistemas deportivos nacionales”[49] tal como lo veremos seguidamente al estudiar con detenimiento las normas estatales dictadas en el ámbito deportivo.

III. El deporte en las constituciones paraguayas [\[arriba\]](#)

Dado que “el deporte ha dejado de ser una cuestión que pueda dejarse en exclusiva en manos de la dinámica social”[50], es evidente que el Paraguay ha podido ocuparse de la regulación del fenómeno en su norma constitucional. En un primer momento de manera muy genérica (1. Las constituciones anteriores) y desde el año 1992 con una norma específica relativa a su promoción y fomento (2. El artículo 84 de la Constitución actual)

III.1. Las constituciones anteriores

En el itinerario constitucional paraguayo, partiendo del texto de la Carta Magna del año 1870 hasta aquel que nos rige desde 1967 hasta 1992, la mención del deporte ha sido vaga e imprecisa, por no decir inexistente.

En la Constitución de 1870, inscripta en las corrientes liberales, y con fuerte influencia de la Constitución argentina, no existe mención alguna al deporte como fenómeno social digno de atención. No obstante tal vez pueda considerarse que tiene relevancia el hecho de que el art.18 consagre la libertad de asociación, al amparo de la cual se han constituido las primeras federaciones deportivas en el Paraguay[51].

La falta de una norma constitucional de promoción del deporte, no ha sido obstáculo para que el gobierno, por Decreto N° 12.235 del 23 de abril de 1921 haya creado la Comisión Nacional de Cultura Física, primer órgano público con incidencia en el ámbito deportivo. “Su primer presidente fue el capitán José Félix Estigarribia e integraban la Comisión el Director General de Escuelas, Director de la Escuela Militar, Delegado del Instituto Paraguayo y un representante de la Liga Paraguaya de Fútbol”[52].

En la Carta Política de 1940, el deporte puede considerarse indirectamente mencionado como parte de la política sanitaria a cargo del Estado cuando el art. 11, hace referencia a la educación física de la juventud, y por supuesto el derecho de asociación se consagraba en el art. 19, casi en los mismo términos de la Constitución de 1870.[53]

Poco antes de la promulgación de la Carta Política de 1940, “por ley N° 263 del 28 de octubre de 1939, firmada por el Presidente de la República, general de División José Félix Estigarribia y el ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública doctor Efraín Cardozo, nació a la vida pública el CONSEJO NACIONAL DE CULTURA FISICA, con fin de dirigir, fomentar y controlar la educación física en el país, como asimismo estimular por los medios

a su alcance la difusión de los deportes en todos sus aspectos para una mejor divulgación y propaganda de la cultura física”[54]

También durante la vigencia de la Carta Política de 1940, “por Decreto Ley N° 22458 del 9 de octubre de 1947, firmado por el Presidente de la República general de división don Higinio Morínigo M. y el ministro de Educación, doctor Victor Boettner, se reorganizaron las dependencias del Ministerio de Educación encargadas de la educación física, deportes y scoutismo, creándose de esta forma la Junta Asesora de Educación Física, el Consejo Nacional de Deportes, la Escuela Nacional de Educación Física y el Departamento Nacional de Educación Física...”[55]

Finalmente, en la Constitución de 1967, dictada bajo el régimen de Alfredo Stroessner, la mención al deporte puede encontrarse indirectamente en el artículo 89 que hace referencia al derecho de todos los habitantes a la educación para desarrollar sus aptitudes espirituales y físicas. Bajo este régimen constitucional el Consejo Nacional de Deportes, creado al amparo de la carta política de 1940, dictó el Reglamento General de los Deportes, aprobado por Decreto N° 9553 del 1 de abril de 1960, instrumento jurídico utilizado para el control del fenómeno deportivo privado por parte de las autoridades públicas en Paraguay.

Diferente a lo anteriormente comentado es la situación actual de Paraguay desde su adhesión al Estado Social de Derecho.

III.1. El art. 84 de la Constitución actual

Habiéndose adoptado un texto que obliga la acción del Estado en el deporte, aunque encuadrada en el término de “fomento” o “promoción”, es algo más que “la acción de impulso frente a la autosuficiencia y esterilidad del individualismo”[56] incorporándose a esa “tercera vía” a la que hicimos alusión anteriormente, aunque en algunos casos hubiera sido preferible un tratamiento diferenciado del fenómeno y no asociado a otros ámbitos de actividad, como la salud, puesto que “el deporte tiene la suficiente importancia y sustantividad propia [como para ser] objeto de un tratamiento constitucional diferenciado”[57].

La Constitución de 1992, ha incluido en su artículo 84, que forma parte del Capítulo dedicado a la Educación, la obligación del Estado de promover el deporte, sobre todo los de carácter amateur, mediante apoyo económico y exenciones impositivas. Además se estipula que debe promoverse la participación en competiciones deportivas internacionales.

El texto dice:

“Artículo 84. De la promoción de los deportes. El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales”.

Algunos han querido entender que el deber de promoción consagrado en la norma constitucional, es aquel que deriva de la actividad restringida de la administración de otorgar recursos y controlar su utilización. Otros, entre los cuales nos inscribimos, consideran que la acción de promoción no es solamente la ayuda económica, sino aquella

denominada como “intervención administrativa flexible” en la que el Estado además de otorgar los recursos económicos, ejerce una actividad de regulación del funcionamiento de las asociaciones dedicadas a la promoción del deporte. Con relación a la “promoción” del deporte, es más adecuado considerar que “cuando... la Constitución... señala que los poderes públicos «fomentarán» más que predicar un encasillamiento dogmático, hemos de retener que el texto constitucional demanda una actividad favorable de los poderes públicos que puede revestir todo tipo de manifestaciones según las circunstancias imperantes”[58]

Esto cobra especial importancia en un país que se ha adherido al sistema político del Estado Social de Derecho tan bien definido por Loewenstein como “el amigo que viene obligado a satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad”[59] motivo por el cual la intervención en el deporte, sea de competición o de recreación, se justifica por motivos de mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano. La mención expresa a la participación en competiciones internacionales abona la teoría de que el Estado paraguayo tiene facultades para controlar y reglar el funcionamiento de las federaciones deportivas.

A partir de del texto constitucional, todos están de acuerdo en que “lo que quiere la Constitución es que se procure su crecimiento, su progreso en las mejores condiciones posibles [y] lo que prohíbe es que los poderes públicos se inhiban de su devenir y adopten una posición abstencionista”[60], pero se han generado diversas corrientes doctrinarias en el país ibérico, acerca de los alcances que tiene la expresión de fomento al deporte y el tipo de deporte que debe ser regulado por las leyes de desarrollo.

Esta última corriente terminó por imponerse, como consecuencia de la promulgación de la Ley del Deporte de 2006, que pretende hacer del fomento del deporte “la acción de los poderes públicos destinada a proteger, promover o impulsar el fenómeno deportivo, al entender que constituye uno de los elementos básicos que integran el concepto de calidad de vida ciudadana en su más amplia acepción y que satisface directamente una necesidad de utilidad general”[61]

Ahora bien, determinado el alcance del término “fomento” en el ámbito deportivo, quedaba aún por esclarecer que clase de deporte era alcanzado por la norma constitucional. La cuestión suscitó un gran debate en el proceso legislativo de sanción de nuestra Ley del Deporte, en especial por la inclusión en el texto aprobado por la Cámara de Senadores, un capítulo dedicado a la Liga Profesional de Fútbol, aún no concluido, aun cuando nuestra Ley se ha inclinado decididamente por la teoría de exclusión del deporte profesional.

Así, la primera corriente considera que “el deporte que se incorporó a la Constitución es el deporte de y para todos los ciudadanos; es el deporte como elemento diario en la vida de toda persona en condiciones de practicarlo, que es el que mejor y de modo más directo se conecta con la salud individual”[62], motivo por el cual el texto constitucional no permite una intervención del Estado en el movimiento deportivo federativo y en el deporte que estos promueven, es decir el deporte de rendimiento y el deporte espectáculo. En la base de este razonamiento está que el deporte federado obedece a un modelo de organización propio, que ha ido evolucionando en forma independiente del control estatal y que dicho fenómeno no integra el concepto de calidad de vida, que debería ser el norte inspirador de la actividad estatal en el ámbito de la actividad deportiva puesto que “el deporte-espectáculo y el deporte profesional no gozan del respaldo constitucional al no constituir en

esencia un instrumento directo al servicio de la práctica deportiva, sino un medio para la extensión del deporte como espectáculo”[63]

Sin embargo, la segunda corriente doctrinaria, considera que “la Constitución acepta el deporte como fenómeno social; no impone un nuevo modelo de deporte, sino que respeta el anterior”[64] pero que “el texto constitucional posibilita lo que Bassols Coma denomina «intervencionismo administrativo flexible», que permite una actuación ordenadora de los poderes públicos, compatible con el reconocimiento asociativo de base voluntaria y espontánea”[65] que está representado por las federaciones deportivas y el Comité Olímpico Nacional. Este intervencionismo del deporte, en consecuencia, va más allá del fomento del “deporte para todos” y se proyecta sobre las formas que adopta el deporte federado, es decir el deporte de rendimiento, sea profesional o amateur. El interés del Estado consistirá por lo tanto en regular el funcionamiento de las entidades asociativas vinculadas a la promoción de estos tipos de deporte, pues se considera que del éxito de ellos depende la masificación de la práctica deportiva de base, objeto único de interés estatal para la primera corriente que hemos analizado.

De esta forma podemos apreciar que, a luz del texto constitucional vigente en el Paraguay, la labor legislativa puede considerarse aun inconclusa, quedando pendiente el debate acerca del alcance de la promoción del deporte a la que está obligado el Estado paraguayo. Y si bien, ya tenemos una Ley del Deporte cuya aparición obedece sin duda a la enorme proyección que obtuvo la práctica deportiva que requería de un adecuado sistema normativo de sus aspectos fundamentales[66], dando nacimiento al “que podríamos denominar Derecho deportivo general o estático en función de su origen y por su carácter general, y en principio perdurable”[67], la obligación que el poder constituyente creó en el ámbito deportivo mayores desarrollos legislativos aún no considerados por los poderes constituidos.

IV. Conclusión [\[arriba\]](#)

Hemos podido observar como el fenómeno social denominado deporte, nacido al amparo de las corrientes liberales de fines del siglo XIX, en cuya cabeza está el Comité Olímpico Internacional y las Federaciones deportivas internacionales, como consecuencia del impulso individualista que acompañó el nacimiento de su práctica en la Inglaterra de la Revolución Industrial, se había autorregulado, hasta que los Estados soberanos impulsados por la necesidad de manifestar su soberanía en un sector que acaparaba cada vez el interés social, han dictado normas constitucionales relativas a la práctica deportiva, o simplemente han intervenido en su funcionamiento con poco sustento constitucional.

Así, el “poder deportivo” internacional, en su deseo de unidad del sistema, “dispuesto a impedir cualquier descarrío que ponga en cuestión su modelo de organización”[68] no ha podido evitar la reacción de los Estados, en aras del respeto de su soberanía, exigiendo el sometimiento del movimiento deportivo federado a sus mandatos[69] para lo cual han dictado leyes del deporte que buscaban poner fin “al sólido bloque del ordenado desorden deportivo”[70].

Está claro que los Estados soberanos tiene la potestad de legislar sobre cualquier actividad de interés social en su territorio, y el deporte no puede escapar a esta lógica, motivo que hizo nacer al “derecho público del deporte [como] vehículo de la intervención del Estado y

del resto de los poderes públicos”[71] en el sector. Lo que si deben cuidar en el momento de legislar en la materia es “una captura del fenómeno deportivo, que sería interpretado como una injerencia no admisible por las grandes organizaciones deportivas internacionales”[72]

* *Monografía ganadora en Concurso de Ensayos Constitucionales en Paraguay en el año 2010 organizado por el Centro de Estudios Constitucionales.*

** *Abogado 1998 (Universidad Nacional de Asunción)
Notario 1999 (Universidad Nacional de Asunción)
Master en Derecho, Economía y Gestión del Deporte 2001 (Universidad de Limoges - Francia)
Master en Derecho Deportivo 2007 (Universidad de Lleida - España)
DEA en Derecho Deportivo 2009 (Universidad de Lleida - España)
Doctorando en Derecho Deportivo (Universidad de Lleida - España)
Becario del Programa "Joao Havelange" 2003 y 2005 (FIFA y CIES - Suiza)
Director del Master en Gerenciamiento Deportivo (Universidad Nacional del Este - Paraguay y Universidad de Limoges - Francia)
Profesor de Derecho Deportivo (Universidad Nacional de Asunción)*

[1] Melho Filho, Alvaro; O novo direito desportivo. Pág. 17. Cultural Paulista. s/d. San Pablo. Brasil

[2] Carretero, José Luis; “Marco jurídico del deporte en España” en El derecho deportivo, pág. 9. La Voz. 1986. San Fernando. Cadiz. España) En el mismo sentido: “El deporte constituye un auténtico fenómeno sociológico de masas”. (Menendez Menendez, Adolfo. “Principios fundamentales de las nuevas sociedades anónimas deportivas” en Transformación de clubes de fútbol y baloncesto en sociedades anónimas deportivas, pág. 84. Civitas. 1992. Madrid. España). También: “Permite (el deporte) al ciudadano de crearse raíces en el interior de un territorio, de conocerlo mejor y de integrarse mejor a la población” (Dubey, Jean- Philippe, La libre circulation de sportifs en Europe, pág. 12. 2000. Staempfli Ediciones. Berna, Suiza). Y: “Hoy el deporte es fundamental en el sistema de vida de los ciudadanos de todo el mundo” (Bermejo Vera, José, “La irrupción de los nuevos fenómenos deportivos en la Ley del Deporte de 1990” en Las leyes del deporte de la democracia. Bases para una Ley del Siglo XX, pág. 53. 2002. Dikynson. Madrid. España). Asimismo: “En alguna de sus formas el deporte ha estado presente en el comportamiento social de todas las civilizaciones” (Real Ferrer, Gabriel; Derecho público del deporte, pág. 42. Civitas. 1982. Madrid, España.)

[3] Cazorla Prieto, Luis; Derecho del Deporte, pág. 27. Tecnos. 1992. Madrid. España. “Hoy vivimos en la era del deporte, o - como dice Cagigal - la sociedad moderna es una sociedad no deportiva pero deportivizada en cuanto el deporte desde la ciencia o de las varias aproximaciones de la cultura inunda nuestra existencia”.

[4] Bermejo Vera, José; Constitución y Deporte, pág. 42. Tecnos. 1998. Madrid. España “El deporte es derecho en sí mismo, porque no hay deporte sin reglas, hasta el punto que desde sus orígenes más remotos ha sido imposible concebir una prueba deportiva sin antes trazar o

diseñar un marco ordenancista específico”. El mismo autor dice: “El deporte se ha convertido en una actividad mundialmente organizada”. op. cit., pág. 31. En el mismo sentido: “El deporte es por definición una actividad regulada” (Mignon, Patrick; “L’argent et la justice dans le football” en Justice et injustice dans le sport: règles de droit, règles de société, pág. 49. Editions CIES. 2004. Neuchâtel, Suiza)

[5] Blanpain, Roger; Le statut su sportif, pág. XVII. De Boeck & Larcier. 2004. Bruselas. Bélgica

[6] José Bermejo Vera citado por Cazorla Prieto, Luis; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el deporte, pág. 7. Edición Unisport. 1993. Málaga. España

[7] Palomar, Alberto; El régimen jurídico del deportista, pág. 16. Bosch. 2001. Barcelona. España

[8] Camps Povill, Andreu; Las federaciones deportivas. Régimen Jurídico, pág. 70. Civitas. 1996. Madrid. España

[9] Cazorla, Luis; Derecho del Deporte, pág. 35. Tecnos. 1992. Madrid. España

[10] De la Plata, Nicolás; Los servicios públicos deportivos, pág. 134. UEM-CEES. 2001. Madrid. España

[11] Palma, José Luis; “La naturaleza del derecho deportivo. El problema de su autonomía” en El Derecho deportivo, pág. 166. La Voz. 1986. San Fernando. Cadiz. España.

[12] Helio Juan Zarini; Derecho Constitucional, pág. 10. Astrea. 1992. Buenos Aires, Argentina

[13] Cazorla, Luis; Derecho del Deporte, pág. 34 Tecnos. 1992. Madrid. España

[14] Rubio, Francisco; El contrato de trabajo de los deportistas profesionales, pág. 47. Dykinson. 2002. Madrid. España. En el mismo sentido: “Nacido de iniciativas privadas, vinculadas a la libertad de asociación, la organización del deporte, ha suscitado muy tardíamente el interés de los poderes públicos” (Karaquillo, Jean-Pierre; Le droit du sport, pág. 5. Dalloz. 1993. París, Francia)

[15] Crespo, Cristina; “La libre circulación de deportistas en la comunidad económica europea” en Derecho del Deporte. El nuevo marco legal, pág. 146. Unisport. 1992. Málaga. España.

[16] Cazorla, Luis; Derecho del Deporte, pág. 38. Tecnos. 1992. Madrid, España.

[17] Rigozzi, Antonio; L’arbitrage international en matière du sport, pág. 57. Helbing & Lichtenhahn. 2005. Bale. Suiza

[18] Cazorla, Luis; Derecho del Deporte, pág. 37. Tecnos. 1992. Madrid. España

[19] Real Ferrer, Gabriel; Derecho Público del Deporte, pág. 185. Civitas. 1982. Madrid. España.

[20] Dubey, Jean-Philippe; La libre circulation des sportifs en Europe, pág. 27. 2000. Staempfli Ediciones. Berna, Suiza

[21] Bermejo Vera, José; Constitución y Deporte, pág. 44. Tecnos. 1998. Madrid. España

[22] Facundo Alberto Biagosch. Asociaciones Civiles. pág. 28. Ad-Hoc. 2000. Buenos Aires, Argentina.

[23] Ese señorío casi absoluto de la autonomía reinante en el siglo pasado, fue cediendo lentamente ante la aparición de un nuevo orden público, donde la publicización del derecho se acentúa y donde el Estado, con intervención cada vez más creciente en la vida de los pueblos, limita cada vez más la libertad de las convenciones entre los particulares” (Moreno, José A.; Derecho Civil, pág. 83. Intercontinental Editora. 1993. Asunción, Paraguay). “El Estado, lejos de su actitud decimonónica, carga sobre sus espaldas la creación de condiciones mínimas que faciliten la satisfacción de determinadas necesidades individuales de los ciudadanos” (Cazorla, Luis; Derecho del Deporte, pág. 35. Tecnos. 1992. Madrid, España)

[24] Zarini, Helio Juan; Derecho constitucional, pág. 10. Astrea. 1992. Buenos Aires.

Argentina

- [25] Souvirón, José María; “Fronteras entre lo público y lo privado” en Derecho del deporte. El nuevo marco legal, pág. 53. Unisport. 1992. Málaga. España
- [26] “El valor del deporte como protector de la salud - física y mental - está universalmente reconocido, de ahí que los poderes públicos de muchos países - afirma Rivera Cortez - consideren al deporte como parte de la función social de protección de la salud, una de las funciones básicas del Estado de Bienestar” (Cazorla, Luis; Derecho del Deporte, pág. 32. Tecnos. 1992. Madrid, España)
- [27] Moya, María Victoria; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el Deporte, pág. 33. Unisport. 1993. Málaga, España
- [28] Zarini, Helio Juan; Derecho constitucional, pág. 11. Astrea. 1992. Buenos Aires, Argentina
- [29] Jean Meynaud citado por Bermejo Vera, José; “La irrupción de los nuevos fenómenos deportivos en la Ley del Deporte de 1990” en Las leyes del deporte de la democracia. Bases para una ley del siglo XXI, pág. 60. Dykinson. 2002. Madrid, España.
- [30] Biagosch, Facundo Alberto; Las asociaciones civiles, pág. 163. Ad-hoc. 2000. Buenos Aires, Argentina.
- [31] Mazzeaud, Pierre ; « La structure juridique du groupement sportif » en en Les problèmes juridiques du sport. Le sportif et le groupement sportif, pág. 239. s/d. París, Francia.
- [32] Camps Povill, Andreu ; Las federaciones deportivas. Régimen jurídico, pág. 26. Civitas. 1996. Madrid. España.
- [33] De la Plata, Nicolás; Los servicios públicos deportivos, pág. 60. UEM-CEES. 2001. Madrid, España.
- [34] Jean-François Lauchame citado por Bermejo Vera, José; Constitución y Deporte, pág. 55. Tecnos. 1998. Madrid. España.
- [35] Bermejo Vera, José; Constitución y Deporte, pág. 29. Tecnos. 1998. Madrid, España.
- [36] Real Ferrer, Gabriel; Derecho público del deporte, pág. 36. Civitas. 1982. Madrid, España. También: “Reflejan la duda, la reserva y las contradicciones de los legisladores divididos entre los imperativos contradictorios nacidos de la necesidad de responder a las necesidades suscitadas por el interés general y la voluntad de no alterar los equilibrios, a menudo frágiles, vinculados a una autoregulación del movimiento deportivo” (Rideau, Joël; Règles sportives et droit communautaire, pág. 139. s/d)
- [37] Cazorla, Luis; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en Constitución y Deporte. pág. 6. Unisport. 1993. Málaga, España.
- [38] Moya, María Victoria; “El artículo 43.3 de la Constitución Española” en Constitución y Deporte, pág. 37. Unisport. 1993. Málaga. España
- [39] De la Plata, Nicolás; Los servicios públicos deportivos, pág. 67. UEM-CEES. 2001. Madrid, España.
- [40] De la Plata, Nicolás; Los servicios públicos deportivos, pág. 67. UEM-CEES. 2001. Madrid. España.
- [41] Karaquillo, Jean-Pierre ; Dictionnaire juridique du sport. Palabra: Federación deportiva, pág. 50. Dalloz. 1990. París, Francia.
- [42] Palomar, Alberto; El régimen jurídico del deportista, pág. 16. Bosch. 2001. Barcelona, España.
- [43] Terol, Ramón; Las ligas profesionales, pág. 198. Aranzadi. 1998. Madrid, España. También: “El Tribunal vino a reconocer la legitimidad de la intervención del Estado en los sectores de la vida social que se consideren de necesaria o conveniente regulación (STC 24/05/1985) (Bermejo Vera, José; “La jurisprudencia constitucional en materia deportiva” en La Constitución y el deporte, pág. 142. Unisport. 1993. Málaga. España)

- [44] Cazorla, Luis; Derecho del Deporte, pág. 33. Tecnos. 1992. Madrid. España.
- [45] Camps, Andreu; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el deporte, pág. 30. Unisport. 1993. Málaga, España.
- [46] Kaddous, Christine ; « L’arret Bosman et la libre circulation des personnes au sein de l’Union Européenne » en Droit et sport, pág. 151. s/d
- [47] Palomar, Alberto; El régimen jurídico del deportista, pág. 21. Bosch. 2001. Barcelona, España. Asimismo: “El deporte se ha convertido en un elemento infranqueable para el poder político que ha reconocido su importancia, incluido los beneficios que podía obtener” (Zen Ruffine, Piermarco; Droit du sport, pág. 2. s/d)
- [48] Camps Povill, Andreu; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el Deporte, pág. 21. Unisport. 1993. Málaga, España.
- [49] Real Ferrer, Gabriel; Derecho público del deporte, pág. 162. Civitas. 1982. Madrid, España.
- [50] Real Ferrer, Gabriel; Derecho public del deporte, pág. 163. Civitas, 1982. Madrid, España
- [51] Constitución de 1870. Art. 18. Todos los habitantes de la República gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio a saber: de navegar y comerciar; de trabajar y ejercer toda industria lícita, de reunirse pacíficamente, de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio paraguay libre de pasaporte; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad y asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto y de aprender.
- [52] Zelada Silva, Patricio. Deportes en el Paraguay. Pág. 27 y sgtes. Edipar. Asunción, Paraguay. 1988
- [53] Carta Política de 1940. Art. 11. El cuidado de la salud de la población y la asistencia social, así como la educación moral, espiritual y física de la juventud, son deberes fundamentales del Estado. Art. 19. Todos los habitantes de la República gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: elegir profesión, trabajar y ejercer todo comercio e industria lícitos, salvo las limitaciones que, por razones sociales y económicas de interés nacional imponga la ley: reunirse pacíficamente; peticionar a las autoridades, publicar sus ideas por la prensa sin censura previa siempre que se refieran a asuntos de interés general; disponer de su propiedad; asociarse con fines lícitos; profesar libremente su culto; aprender y enseñar.
- [54] Zelada Silva, Patricio. Deportes en el Paraguay. Pág. 30 y sgtes. Edipar. Asunción, Paraguay. 1988
- [55] Zelada Silva, Patricio. Deportes en el Paraguay. Pág. 34 y sgtes. Edipar. Asunción, Paraguay. 1988
- [56] Olivan citado por Cazorla, Luis; Derecho del Deporte, pág. 43. Tecnos. 1993. Madrid, España.
- [57] Real Ferrer, Gabriel; Derecho público del deporte, pág. 391. Civitas. 1982. Madrid, España
- [58] Cazorla, Luis; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el Deporte, pág. 6. Unisport. 1993. Málaga, España
- [59] Cita extraída de Gallego, A. Teoría de la Constitución. Pág. 400 y mencionada por Andreu Camps Povill. “El Artículo 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el deporte. Pág. 21. Unisport. 1993. Málaga, España.
- [60] Gabriel Real Ferrer citado por Cazorla, Luis; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el Deporte, pág. 6. Unisport. 1993. Málaga, España. Asimismo: “La Constitución española de 1978... se sitúa en la línea innovadora del constitucionalismo contemporáneo, al ocuparse del fenómeno deportivo, trazando las líneas maestras por la

que la regulación y las metas de éste han de transcurrir en el futuro, o, en otras palabras, marcando el techo del ordenamiento jurídico-deportivo y de la política deportiva” (Cazorla, Luis; Derecho del Deporte, pág. 41. Tecnos. 1993. Madrid. España)

[61] Moya, María Victoria; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el Deporte, pág. 37. Unisport. 1993. Málaga, España.

[62] Cazorla, Luis; Derecho del Deporte, pág. 45. Tecnos. 1993. Madrid, España.

[63] Cazorla, Luis; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el Deporte, pág. 12. Unisport. 1993. Málaga, España.

[64] Pérez López, Ferrán; “Deporte y Constitución Española” en La Constitución y el Deporte, pág. 44. Unisport. 1993. Málaga, España.

[65] Camps, Andreu; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el Deporte, pág. 20. Unisport. 1993. Málaga, España

[66] Rubio, Francisco; El contrato de trabajo de los deportistas profesionales, pág. 33. Dykinson. 2002. Madrid. España.

[67] Roqueta Buj, Remedios; El contrato de trabajo de los deportistas profesionales, pág. 51. Tirant Monografías. 1996. Valencia. España

[68] Real Ferrer, Gabriel; Derecho público del deporte, pág. 251. Civitas. 1982. Madrid, España.

[69] Real Ferrer, Gabriel; Derecho público del deporte, pág. 132. Civitas. 1982. Madrid, España.

[70] Bermejo Vera, José; “El marco jurídico del deporte en España” en El derecho deportivo, pág. 148. La Voz. 1986. San Fernando, Cadiz, España.

[71] Real Ferrer, Gabriel; Derecho público del deporte, pág. 383. Civitas. 1982. Madrid, España.

[72] Camps, Andreu; “El art. 43.3 de la Constitución Española” en La Constitución y el deporte, pág. 22. Unisport. 1993. Málaga, España.